

## Anexo II

### Nota General

1. La Lista de una Parte indica las reservas tomadas por esa Parte, de conformidad con el Artículo 809 (Inversión – Medidas Disconformes) y 906 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Medidas Disconformes), con respecto a sectores, subsectores o actividades para los cuales podrá mantener medidas existentes o adoptar medidas nuevas o más restrictivas que sean disconformes con las obligaciones impuestas por:

- (a) los Artículos 803 y 902 (Trato Nacional – Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (b) los Artículos 804 y 903 (Trato de Nación Más Favorecida – Inversión, Comercio Transfronterizo de Servicios);
- (c) el Artículo 905 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Presencia Local);
- (d) el Artículo 807 (Inversión – Requisitos de Desempeño);
- (e) el Artículo 808 (Inversión – Altos Ejecutivos y Juntas Directivas); o
- (f) el Artículo 904 (Comercio Transfronterizo de Servicios – Acceso a Mercados).

2. Cada reserva establece los siguientes elementos:

- (a) **Sector** se refiere al sector en general en el que se ha tomado la reserva;
- (b) **Subsector** se refiere al sector específico en el que se ha tomado la reserva;
- (c) **Clasificación Industrial** se refiere, cuando sea pertinente, a la actividad que abarca la reserva, de acuerdo con los códigos de clasificación industrial nacional;
- (d) **Tipo de Reserva** especifica la obligación referida en el párrafo 1 sobre la cual se ha tomado la reserva;

- (e) **Descripción** describe la cobertura del sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva; y
- (f) **Medidas Existentes** identifica, con propósitos de transparencia, las medidas existentes que se aplican al sector, subsector o actividades cubiertas por la reserva.

3. En la interpretación de una reserva todos sus elementos, con excepción de la Clasificación Industrial, serán considerados. El elemento **Descripción** prevalecerá sobre los demás elementos.

4. Para los propósitos de este Anexo:

**CPC** significa los dígitos de la Clasificación Central de Productos (CPC), tal como han sido establecidos por la Oficina de Estadísticas de las Naciones Unidas, Documentos Estadísticos, Series M, No. 77, *Provisional Central Product Classification*, 1991; y

**SIC** significa los dígitos de la *Standard Industrial Classification* (SIC) tal como están establecidos en *Statistics Canada, Standard Industrial Classification*, cuarta edición, 1980.

## **Anexo II - Lista De Canadá**

<b>Sector:</b>	Asuntos Relacionados con Poblaciones Autóctonas
<b>Subsector:</b>	
<b>Clasificación Industrial:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 803 y 902) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903) Presencia Local (Artículo 905) Requisitos de Desempeño (Artículo 807) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b>  Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que niegue a inversionistas de Colombia y a sus inversiones o a proveedores de servicios de Colombia cualquier derecho o preferencia otorgados a poblaciones autóctonas.
<b>Medidas Vigentes:</b>	<i>Constitution Act, 1982, being Schedule B of the Canada Act 1982 (U.K.), 1982, c. 11</i>

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Descripción:** **Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relacionada con los requisitos de residencia para la adquisición de propiedades por inversionistas de Colombia o de sus inversiones, en tierras de la franja costera.

**Medidas Vigentes:**

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 803) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
<b>Descripción:</b>	<b>Inversión</b>  1. Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida:  (a) que limite la inversión extranjera en proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, siempre que tales medidas adoptadas o mantenidas por Canadá no limiten la inversión extranjera a menos de un total de 46.7 por ciento en la participación de acciones con derecho a voto, basado en 20 por ciento de inversión directa y 33.3 por ciento de inversión indirecta;  (b) que exija que los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, sean controlados por canadienses;  (c) que exija que al menos el 80 por ciento de los miembros de la junta directiva de los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, sean canadienses; y

(d) que someta a restricciones a los proveedores de servicios de telecomunicaciones basadas en infraestructura, que excedan el nivel acumulado de inversión extranjera permitida al 22 de julio de 1987 y continúen excediendo este nivel.

2. Las excepciones a esta reserva son:

(a) se permite hasta el 100 por ciento de inversión extranjera para proveedores que operen bajo una licencia de cable submarino internacional;

(b) los sistemas satelitales móviles de propiedad extranjera y controlados hasta en un 100 por ciento por un proveedor de servicios extranjero, pueden ser usados por un proveedor de servicios canadiense para proveer servicios en Canadá; y

(c) los sistemas satelitales fijos de propiedad y controlados hasta en un 100 por ciento por un proveedor de servicios extranjero, pueden ser usados para proveer servicios entre puntos en Canadá y todos los puntos fuera de Canadá.

**Medidas Vigentes:**

*Telecommunications Act*, S.C. 1993, c. 38

*Canadian Telecommunications Common Carrier Ownership and Control Regulations* SOR/94-667

*Radiocommunications Act*, R.S.C. 1985, c. R-2

*Radiocommunication Regulations* SOR/96-484

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Redes y Servicios de Transporte de Telecomunicaciones Radiocomunicaciones Servicios de Telecomunicaciones
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 7529 Otros servicios de telecomunicaciones CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte
<b>Tipo de Reserva:</b>	Presencia Local (Artículo 905) Trato Nacional (Artículo 803) Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b>  Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida relativa al suministro de o la inversión en servicios de telecomunicaciones clasificados en CPC 7529, excluyendo los servicios móviles, y en CPC 7549.
<b>Medidas Vigentes:</b>	<i>Radiocommunication Act</i> , R.S.C. 1985, c. R-2 <i>Radiocommunication Regulations</i> SOR/96-484 <i>Telecommunications Act</i> , S.C. 1993, c. 38 <i>Canadian Telecommunications Common Carrier Ownership and Control Regulations</i> SOR/94-667

<b>Sector:</b>	Comunicaciones
<b>Subsector:</b>	Servicios y Redes de Transporte de Telecomunicaciones
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 752 Servicios de telecomunicaciones CPC 7543 Servicios de conexión CPC 7549 Otros servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte (limitado a redes y servicios de transporte de telecomunicaciones)
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 803)
<b>Descripción:</b>	<b>Inversión</b>  Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que pueda limitar la competencia en el suministro de servicios de telefonía local alámbrica en las áreas de tendido de Northwestel Inc.
<b>Medidas Vigentes:</b>	<i>Telecommunications Act</i> , S.C. 1993, c. 38



<b>Sector:</b>	Pesca
<b>Subsector:</b>	Pesca y Servicios e Inversión Relacionados con la Pesca
<b>Clasificación Industrial:</b>	SIC 031      Industria Pesquera SIC 032      Servicios Relacionados con la Pesca  CPC 882      Servicios relacionados con la pesca
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículos 803, 902) Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804, 903)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión</b>  Canadá mantiene el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de la emisión de licencias a naves pesqueras extranjeras y respecto del acceso de naves de pesca extranjeras a los puertos, aguas internas, al mar territorial o a la Zona Económica Exclusiva de Canadá.  De conformidad con la Ley de Protección de la Pesca Costera ( <i>Coastal Fisheries Protection Act</i> ), <i>Fisheries and Oceans Canada</i> es responsable de controlar las actividades de embarcaciones extranjeras en la Zona Económica Exclusiva de Canadá, así como el acceso a puertos canadienses (incluyendo privilegios en puertos).

De conformidad con la Ley de Protección de la Pesca Costera (*Coastal Fisheries Protection Act*), los barcos pesqueros extranjeros tienen prohibido entrar a aguas territoriales canadienses o a la Zona Económica Exclusiva de Canadá, excepto con la obtención de una licencia o conforme a un tratado. Los barcos "extranjeros" son todos aquellos que no son "canadienses", tal como se define en la Ley de Protección de la Pesca Costera (*Coastal Fisheries Protection Act*). De conformidad con la Ley de Pesca (*Fisheries Act*), el Ministro de Pesca y Océanos tiene autoridad discrecional respecto a la expedición de licencias.

Canadá otorga licencias de entrada a puertos y privilegios en puertos, incluyendo la compra de combustible y avituallamiento, reparación de embarcaciones, intercambio de tripulación y desembarque de carga capturada, sólo a embarcaciones de pesca de los países con los que se tiene relaciones de pesca favorables, basadas principalmente en la adhesión de ese país a las prácticas y políticas de conservación internacionales. Excepciones a esta regla general se permiten en casos de emergencia ("fuerza mayor") y cuando se apliquen las disposiciones específicas de los tratados bilaterales de pesca.

**Medidas Vigentes:**

*Coastal Fisheries Protection Act*, R.S.C. 1985, c. C-33

*Fisheries Act*, R.S.C 1985, c. F-14

*Coastal Fisheries Protection Regulations*, C.R.C. 1978, c. 413

*Commercial Fisheries Licensing Policy*

<b>Sector:</b>	Finanzas Gubernamentales
<b>Subsector:</b>	Valores
<b>Clasificación Industrial:</b>	SIC 8152 Administración Económica y Financiera
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 803)
<b>Descripción:</b>	<b>Inversión</b>  Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la adquisición, venta u otra forma de disposición, por parte de nacionales de Colombia, de bonos, valores de tesorería u otro tipo de instrumento de deuda emitidos por el Gobierno de Canadá, una provincia o un gobierno local.
<b>Medidas Vigentes:</b>	<i>Financial Administration Act</i> , R.S.C. 1985, c. F-11

**Sector:** Asuntos Relacionados con las Minorías

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803 y 902)  
Presencia Local (Artículo 905)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a los derechos o preferencias otorgados a las minorías social o económicamente desfavorecidas.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios Sociales

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803, 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)  
Presencia Local (Artículo 905)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a la ejecución de leyes de derecho público y a la prestación de servicios de readaptación social, así como de los siguientes servicios, en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: seguridad o seguro de ingresos, seguridad o seguro social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud y atención infantil.

**Medidas Vigentes:**

<b>Sector:</b>	Transporte
<b>Subsector:</b>	Transporte Aéreo
<b>Clasificación Industrial:</b>	SIC 4523 Industria de Servicios de Aviones SIC 3211 Industria Aérea y de Partes de Aviones  CPC no definida: Servicios de reparación y mantenimiento de Aeronaves, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios.
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b>  Canadá se reserva el derecho de negociar selectivamente acuerdos o convenios con otras autoridades aeronáuticas o proveedores de servicios para reconocer su acreditación de reparar, revisar y mantener instalaciones y certificación por tales instalaciones de trabajo realizado en naves canadienses registradas y otros productos aeronáuticos relacionados.
<b>Medidas Vigentes:</b>	

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte Aéreo

**Clasificación Industrial:** SIC 451 Industrias de Transporte Aéreo

CPC no definida: venta y comercialización de servicios de transporte aéreo, tal como se define en el Capítulo de Comercio Transfronterizo de Servicios.

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)  
Presencia Local (Artículo 905)

**Descripción:** Comercio Transfronterizo de Servicios

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto de la venta y comercialización de servicios de transporte aéreo.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Transporte

**Subsector:** Transporte por agua

**Clasificación Industrial:**

- SIC 4129 Otra Construcción Pesada
- SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua
- SIC 4542 Industria de Transbordadores
- SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos
- SIC 4549 Otras Industrias de Transportes por Agua
- SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias (limitado atracaderos, almacenaje y otras operaciones en barcos en los puertos)
- SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo
- SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua
- SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Conexos al Transporte por Agua (no incluye los aspectos terrestres de las actividades portuarias)

CPC 52232 Puertos, ríos, canales y construcciones análogas

CPC 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima

CPC 722 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima

CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)

CPC 74520 Servicios de practica y atraque

CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua

Otras actividades marinas de naturaleza comercial, tal como se define en la sección **Descripción** debajo.



**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803, 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804, 903)  
Presencia Local (Artículo 905)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Descripción:** **Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión**

Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la inversión o el suministro de servicios marítimos de cabotaje, incluyendo:

- (a) el transporte de mercancías o de pasajeros en buques entre puntos dentro del territorio de Canadá o en aguas de la plataforma continental de Canadá, ya sea directamente o por medio de un lugar fuera de Canadá; pero con respecto a aguas de la plataforma continental de Canadá, el transporte de mercancías o de pasajeros relacionados con la exploración, la explotación o el transporte de recursos minerales o inorgánicos de dicha plataforma continental; y
- (b) llevar a cabo cualquier actividad marítima de naturaleza comercial en buques en el territorio de Canadá y, respecto a las aguas de la plataforma continental, en otras actividades marítimas de naturaleza comercial que se relacionen con la exploración, la explotación o el transporte de recursos naturales minerales o inorgánicos de la plataforma continental de Canadá.

Esta reserva se relaciona, entre otras cosas, con los requisitos de presencia local para los proveedores de servicios que pueden participar en estas actividades, los criterios para el otorgamiento de licencias temporales de cabotaje para buques extranjeros y los límites en el número de licencias otorgadas para cabotaje a buques extranjeros.

**Medidas Vigentes:**

*Coasting Trade Act*, S.C., 1992, c. 31

*Canada Shipping Act*, R.S.C., 1985, c. S-9

*Customs Act*, R.S.C., 1985, c.1 (2nd Supp.)

*Customs and Excise Offshore Application Act*, R.S.C., 1985, c. C-53.

<b>Sector:</b>	Transporte
<b>Subsector:</b>	Transporte por agua
<b>Clasificación Industrial:</b>	<p>SIC 4541 Industria del Transporte de Carga y Pasajeros por Agua</p> <p>SIC 4542 Industria de Transbordadores</p> <p>SIC 4543 Industria de Remolques Marítimos</p> <p>SIC 4549 Otras Industrias de Transportes por Agua</p> <p>SIC 4551 Industria de Manejo de Carga Marítima</p> <p>SIC 4552 Industria de Operaciones Portuarias</p> <p>SIC 4553 Industria de Salvamento Marítimo</p> <p>SIC 4554 Servicios de Pilotaje, Industria de Transporte por Agua</p> <p>SIC 4559 Otras Industrias de Servicios Auxiliares para el Transporte por Agua</p> <p>CPC 721 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación marítima</p> <p>CPC 722 Servicios de transporte por embarcaciones de navegación no marítima</p> <p>CPC 74510 Servicios de explotación de puertos y vías de navegación (con exclusión de cargas y descargas)</p> <p>CPC 74520 Servicios de practica y atraque</p> <p>CPC 74590 Otros servicios auxiliares de transporte por agua</p>
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b>

Canadá se reserva el derecho a adoptar o mantener cualquier medida relacionada con la instrumentación de acuerdos, convenios y cualquier otra forma de compromisos formales o informales con otros países relacionados con las actividades marítimas en aguas de mutuo interés, en áreas tales como el control de la contaminación (incluyendo los requisitos de doble casco para barcos petroleros), las normas para la navegación segura, los estándares de inspección de barcas, la calidad del agua, el pilotaje, el salvamento, el control del abuso de drogas y las comunicaciones marítimas.

**Medidas Vigentes:**

*United States Wreckers Act*, R.S.C. 1985, c. U-3

Varios acuerdos y arreglos, incluyendo:

- (a) *Memorandum of Arrangements on Great Lakes Pilotage*;
- (b) *Canada - United States Joint Marine Pollution Contingency Plan*;
- (c) *Agreement with the United States on Loran "C" Service on the East and West Coasts*; and
- (d) *Denmark - Canada Joint Marine Pollution Circumpolar Agreement*.

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 804)

**Descripción:** **Inversión**

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral en vigencia o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferenciado a países, de conformidad con cualquier tratado internacional bilateral o multilateral existente o futuro, en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca;
- (c) asuntos marítimos, incluyendo el salvamento.

**Medidas Vigentes:**

<b>Sector:</b>	Todos los Sectores
<b>Sub-sector:</b>	
<b>Clasificación Industrial:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Acceso a Mercados (Artículo 904)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio Transfronterizo de Servicios</b>  Canadá se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que no sea incompatible con las obligaciones de Canadá de conformidad con el Artículo XVI del AGCS.
<b>Medidas Vigentes:</b>	

## **Anexo II - Colombia**

**Sector:** Algunos Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Acceso a Mercados (Artículo 904)

**Descripción:** **Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en los siguientes sectores:

- los servicios de investigación y seguridad;
- los servicios de investigación y desarrollo;
- el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios relacionados con la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social. A la fecha de firma de este Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;
- los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y el requisito de una forma de tipo específico de entidad jurídica para los servicios de enseñanza superior;
- servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- servicios sociales y de salud y servicios profesionales relacionados con la salud;

- servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- deportes y otros servicios de recreación;
- el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será incompatible con las obligaciones de Colombia en virtud de lo dispuesto en el Artículo XVI del AGCS.

**Medidas Vigentes:**



**Sector:** Todos los sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 803)

**Descripción:** **Inversión**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.

Para los propósitos de esta reserva:

- (a) Región limítrofe es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza;
- (b) Costa nacional es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y
- (c) Territorio insular significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)

**Descripción:** **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Servicios Sociales

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803 y 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)  
Acceso a Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Descripción:** **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803 y 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)  
Acceso a Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)  
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)  
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

**Descripción:** **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente desfavorecidas y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la *Constitución Política de Colombia*. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitanos), las comunidades afrocolombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

**Medidas Vigentes:**

**Sector:** Expresiones Tradicionales

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículos 803 y 902)

**Descripción:** **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado por la *Resolución No. 0168* de 2005.

Este patrimonio cultural inmaterial incluye pero no está limitado a:

- (a) Lenguas y expresiones orales;
- (b) Expresiones musicales, dancísticas y sonoras;
- (c) Expresiones rituales, escénicas, ceremoniales, actos festivos, juegos tradicionales;
- (d) Conocimientos, habilidades y técnicas asociadas a la elaboración de objetos, diseños y pintura corporal;
- (e) Usos sociales, conocimientos y prácticas sobre el ser humano, la naturaleza y el universo;

- (f) Conocimientos y prácticas relacionadas con sistemas jurídicos tradicionales;
- (g) Conocimientos, prácticas y técnicas asociadas a la gastronomía

**Medidas Vigentes:**

<b>Sector:</b>	Servicios Prestados a las Empresas
<b>Subsector:</b>	Servicios Profesionales con excepción de Contadores y Agentes de Viajes
<b>Clasificación Industrial:</b>	
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato Nacional (Artículo 902) Acceso a Mercados (Artículo 904) Presencia local (Artículo 905)
<b>Descripción:</b>	<p><b>Comercio transfronterizo de servicios</b></p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional, diferente a un contador o un agente de viajes, que sea un nacional de Canadá, ejercer solamente en la medida en que el gobierno de la provincia o el territorio en donde ese profesional ejerce su práctica, ofrezca un tratamiento concordante con las obligaciones referidas en esta reserva a los nacionales colombianos que cumplan con los requisitos de autorización, licenciamiento o certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con las normas colombianas, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes.</p> <p>Para los efectos de esta reserva, la provincia o el territorio en el cual un profesional ejerce su práctica es la provincia o el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos doce (12) meses.</p>
<b>Medidas Vigentes:</b>	

<b>Sector:</b>	Servicios de Transporte
<b>Subsector:</b>	Servicios de transporte terrestre Servicios de transporte fluvial
<b>Clasificación Industrial:</b>	CPC 71: Servicios de transporte por vía terrestre CPC 722: Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima
<b>Tipo de Reserva:</b>	Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)
<b>Descripción:</b>	<b>Comercio transfronterizo de servicios</b>  Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial.
<b>Medidas Vigentes:</b>	



**Sector:** Todos los Sectores

**Subsector:**

**Clasificación Industrial:**

**Tipo de Reserva:** Trato Nacional (Artículo 902)  
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)  
Acceso a Mercados (Artículo 904)  
Presencia Local (Artículo 905)

**Descripción:** **Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales.

Un “servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales” significa un servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

**Medidas Vigentes:**